

go y con que no se perjudique con registro ni moratorias la libre accion del trabajo.

En tres puntos me he fijado porque me parecen fundamentales para emitir mi informe: primero el tanto ó sea la base del impuesto; segundo en su incidencia y tercero en las consecuencias que en el órden fiscal deben proceder de la reforma.

Respecto al primer punto, la base no ha cambiado, el conjunto no pasa, segun lo que he pedido calcular, de un doce y medio por ciento que, si bien no es una cuota módica, no puede calcularse como excesiva en atencion á las tablas comparativas de los consumos en un quinquenio. Razones como estas hicieron que el mismo Sr. Mancera y vd., en otra vez, transigieran en esta cuota con los Sres. Alcalde, Rojo y yo, despues de escrupulosas indagaciones.

Entrando al exámen de especificacion de cuotas, la rebaja hecha al aguardiente es convenientísima en el órden económico, debe ser fructuosa para el erario y de excelentes resultados políticos.

En primer lugar recordaré á vd. que hace cuatro años pagaba el aguardiente nueve pesos barril, y nada mas conveniente que la rebaja, puesto que la primera disminucion promovida por nosotros (V. D. J. Baz y yo) dió resultados benéficos.

La segunda de las consideraciones estriba en romper contra una preocupacion mezquina de la ignorancia, creyéndose que es perseguir la embriaguez, gravar el aguardiente sin considerar los capitales de la industria agrícola, los brazos que emplea y las necesidades de la industria; por último, que el contrabandista suma y resta, y mién-

tras haya de un artículo cualquiera demanda y alto derecho, será el contrabando el correctivo necesario de los extraviados cálculos del legislador.

Aplaudo muy sinceramente esta baja, así como la del café, y mucho mas la del azúcar, porque extendida la industria á las costas, desnivelada y restringida por el ferrocarril, las haciendas de tierra caliente que tienen por principal mercado México, deben sufrir mucho en sus intereses con la cuota elevada de las azúcares, volviéndose para ellas una necesidad el contrabando, contra el que en vano luchará la ley.

Los muy pocos renglones que existen en la tarifa de seis y siete centavos, si á vd. pareciera, podrian incluirse en la excepcion de todo derecho, pues como vd. y yo hicimos patente otra vez, no se debe tener en cuenta el producto, siempre insignificante, si se atienden las extorsiones de que son objeto los indios.

Se pudiera probar que la mala regulacion del tequesquite en otras épocas, produjo la destruccion de muchos indios de los alrededores que hoy se han puesto en peores condiciones desde que las máquinas de Hay les hacen poderosa competencia.

Fije vd. su atencion en la tarifa, recordando mi acerto y estoy cierto que alcanzarán favor los siguientes artículos:

Arenilla para alfareros.....	3 cs.
Cedazos .....	6 „
Muitle.....	6 „
Ocere.....	7 „

Ocrillo.....	4	„
Otates.....	3	„
Piedras de chispa.....	2	„
Rosarios.....	6	„
Sombra parda.....	6	„
Tierra roja.....	6	„
Zacate seco.....	6	„

Atendidas las circunstancias presentes, debería en mi juicio bajarse la cuota del maíz, porque hacen competencia al hombre las bestias y porque si es cierto que en la capital se extiende el consumo del pan, también es que falta el recurso del pambaso, originada de las máquinas que depuran la harina y sujetan al impuesto la semita, el granillo y los sebos en los que haría también la baja de uno á tres centavos.

Por lo demás, la tarifa en sus cuotas de nomenclatura, no desdice de las ideas liberales de vd., y creo que será bien recibida atendidas las circunstancias.

Si no hubiera razones muy poderosas en contrario, me inclino á la opinion de los matanceros respecto de la reforma en las carnes sin más que observar que el tanto por ciento se amolda más á la proporcional en los cambios del mercado; pero en artículos de primera necesidad cuando hay escasez, el impuesto, si sigue la proporción tirante, produce la miseria y el justo descontento.

El punto más delicado por resolverse en esta reforma es sin disputa el relativo á escalas y tránsito, y para esto no cabe sino dos medios, en mi modo de pensar, ó un recargo levísimo á los artículos que tienen esa demanda

fuera, y dejarlos estar y salir con toda libertad, ó un plazo corto de ocho dias; para que libres de todo derecho procuren el consumo, poniendo una cuota muy corta que no llegue nunca á diez centavos por mes á los efectos que deban quedar almacenados.

Salvadas las anteriores observaciones que me parecen las más notables, vista la tarifa en su conjunto y con la superficialidad consiguiente á lo perentorio del término que me concede el acuerdo de vd., creo que la tarifa puede publicarse.

Dos puntos quiero recomendar á la ilustración y á la conciencia de vd. porque me parecen de la más alta trascendencia; el primero se refiere á la abolición de la pena de comiso porque es anticonstitucional, y porque presenta su subsistencia un contrasentido repugnante con las prescripciones del arancel vigente.

El segundo es la modificación en las fianzas de guías y tornaguías que no tienen razón de ser, en el supuesto de las leyes sobre portazgo, y que importan un insostenible gravámen para el comercio y una rémora onerosísima para la circulación.

Con suma desconfianza he emitido mi informe; vd. vea en él mi buena voluntad para servirlo en todo lo que me creyere útil.

Acepte vd. con este motivo los testimonios de mi sincera consideración.

Libertad y reforma. México, Junio 21 de 1875.—  
Guillermo Prieto.—C. ministro de hacienda, Francisco Mejía.—Presente.

## C. jefe de la seccion 1ª

Con la comunicacion del principio, la administracion principal de rentas del Distrito, remite el proyecto de tarifa que propone para que rija en el inmediato año fiscal exponiendo las razones que ha tenido presentes para hacer las alteraciones que contiene, tanto en algunas cuotas, respecto dá la que esta en vigor, como en su nomenclatura y exencion de artículos de consumo.

Someramente manifestados los fundamentos de la variacion, son estos: que las excepciones contenidas en el proyecto están legalizadas por la tarifa vigente y las dos disposiciones de 24 de Octubre y 24 de Abril último: que en lo concerniente á la baja de la cuota asignada á la azúcar, ha tenido presente la necesidad que hay de reducir el plazo para las escalas y la de no consentir que salga el artículo de los almacenes de la aduana, sino para seguir á su destino ó para el consumo; y que respecto de la alza á algunas mercancías, como el maíz, ha considerado que el uso de este grano se extiende cada dia mas para la alimentacion, no solo de la clase pobre, como al formar la otra tarifa se creyó, sino en todas las de la sociedad y para manutencion de béstias; en cuya virtud, lo cuotiza con mas del doble de lo que lo está actualmente, es decir, con treinta y ocho centavos,

Siguen despues por su órden de fechas los informes emitido por el corredor titulado C. Martin Irigóyen y por el C. diputado Guillermo Prieto, relativamente á la conveniencia de la adopcion de cuotas y reglamentacion del

proyecto de que se trata; y aunque ambos ciudadanos acopian razones muy atendibles sobre determinadas reformas, en general manifiestan estar de acuerdo con la tarifa; ménos en la parte de la cuota de la azúcar, que el primero cree que debe bajarse, omitiendo las escalas é imponiendo la confiscacion en lugar de los triples derechos para los que hagan contrabando.

En cuanto al segundo, no está por el aumento de la cuota al maíz, y opina que no debe seguir adoptándose como ley penal la pauta de comisos, y que el sistema de guías y tornaguías debe modificarse.

En vista de todo lo expuesto y del exámen que ha hecho del proyecto en cuestion, el empleado que suscribe, dice á vd. que cree conveniente que se adopten todas las reformas y alteraciones que contiene aquel documento, en cuanto se refieren á la baja de cuotas y supresion de trabas para el tráfico con los efectos nacionales; y por lo mismo opina que no debe pasarse por la alza que contiene.

Las razones en que se apoya el que informa para juzgar inconveniente la alteracion de que se habla, son: que en general recae sobre artículos de primera necesidad, es decir, sobre aquellos que son del consumo indispensable de la clase mas desvalida de la sociedad, como son el arroz, el maíz, el chile &c. &c., cuya sola enunciacion de subida de precio, por razon de escasez, seria motivo para declararlos libres de todo impuesto, si esto fuera posible. Omite el que suscribe refutar las razones de la administracion al determinar los motivos de la alza de cuota al maíz, por ejemplo; pues refiriendo que el uso de este artículo se ha extendido á todas las clases sociales,

pretende así cohonestar el fundamento de la medida pero esto lo hace sin advertir, sin duda, que entre estas clases está la proletaria, es decir, la que apenas obtiene lo necesario para vivir

¡Y en qué circunstancias! ¡Cuando las huelgas de los trabajadores están sucediéndose constantemente; y sobre todo, cuando ese artículo está subiendo á precios exorbitantes á causa de las pérdidas de las cosechas anteriores y probable de las próximas!

Lo que se dice del maíz, debe extenderse á la harina, al chile, que ha venido á ser el alimento indispensable de la clase pobre, del arroz, y demas que están en el mismo caso. Nada, pues, de aumento en las cuotas.

En cuanto á la parte reglamentaria, el que informa opina porque se supriman los artículos 6º y 7º de la tarifa, es decir, lo que se refiere á escalas; porque no juzga compatible con el sistema de portazgo la circunstancia de que se haga de esta ciudad plaza de depósito de efectos nacionales.

Así, pues, solo podrán entrar sin causar derechos, los que vengan de tránsito, bajo las condiciones del artículo 8º, y en esta virtud, todo efecto que se introduzca á la capital ó pueblos del Distrito sin esta condicion, debe pagar el derecho respectivo.

El sistema de guías de que habla el C. Prieto en su informe, deberá ser tambien objeto de especial reglamentacion, para quitarle los inconvenientes que hoy presenta. Réstringida como está la obligacion de expedir guías y tornaguías y de exigir las á los introductores, es preciso que la administracion modifique la forma de la expedicion.

Por ahora bastará que se disponga que no se exijan responsivas á los que soliciten tales documentos, y por consiguiente la presentacion de la tornaguía, pues siendo esto un acto voluntario del traficante, solo para llenar exigencias de otros suelos, es inútil que aquí se averigüe si tal exigencia fué satisfecha. Por lo demas, como es un hecho que en el sistema penal para efectos nacionales no se toma por norma la pauta de comisos, es inútil decir nada sobre el asunto,

México, Junio 23 de 1875.—A. M. Ojeda.

## Ciudadano ministro.

La opinion emitida por la mesa se ha estendido bajo la instruccion que el que suscribe dió; así es que la hace suya.

Las reflexiones que contiene el dictámen del C. Prieto merecen consideracion, y resulta de ellas, que no debe adoptarse la alza de cuotas que consulta la administracion de rentas: la mas resaltante es la que se refiere al maíz, y es en donde puede ser ménos admitida porque es un hecho conocido que sufre mucho el pueblo, cuando esa semilla encarece: no es la clase rica como dice la administracion la que reportará el gravámen, porque el consumo por mulas de los coches es insignificante respecto del que tiene lugar como alimento de los jornaleros y demas de la clase pobre: cosa análoga ocurre respecto al chile: la alza en la suela tambien será gravosa.

En cuanto á la azúcar, el pensamiento mejor, segun el que informa, es que se le asigne seis ó siete centavos por arroba al introducirse, sin disfrutar escala; pues la baja que se consulta, quedando permitido el depósito no hará mas que hacer bajar el producto, puesto que queda en pié el medio de defraudar.

En todo lo demas parece aceptable el proyecto de la administracion.

México, Junio 23 de 1875.—*I. Vergara.*

Junio 23 de 1875.—Estando en el ánimo del ciudadano presidente y del que suscribe la baja y no la alza en las cuotas del derecho de portazgo, aun ántes de oír los informes emitidos sobre la tarifa, en vista de ellos se afirma mas en su propósito, así es que en los artículos de mayor consumo como la azúcar, el maíz, el aguardiente y otros quedan desde luego reducidas esas cuotas, entretanto se resuelve tambien lo que corresponda en beneficio del erario y del comercio sobre escalas, lo que se tomará en consideracion, así como la mayor libertad en cuanto al sistema de guías, al resolver próximamente lo conveniente sobre el derecho de consumo en esta capital, y en consecuencia el ciudadano presidente acuerda y aprueba las cuotas marcadas en la adjunta tarifa para que desde luego se imprima á fin de que el cobro con arreglo á ella comienze á hacerse el próximo año fiscal. Al *Diario* del gobierno remítanse todos los antecedentes de este expediente para su publicacion.—(Una rúbrica del ciudadano ministro de hacienda).

Son copias. México, Junio 24 de 1875.—*J. Valente Baz*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 176.—Junio 25 de 1875.